



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
Oficio No. CEMER/415/2016.
Folio.Int. CEMER/AN/MIR18/2016
Santiago de Querétaro, Qro., 06 de abril de 2016.

LIC. GIOVANNI OZIEL SANDOVAL MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En atención a su oficio SG/DA/00864/2016, recibido en fecha 28 de marzo del presente, mediante el cual remite el proyecto del "Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Acuerdo que sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro", a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Acuerdo no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el proyecto en estudio, versa sobre la necesidad de generar una simplificación administrativa u una adecuación normativa en las estructuras de organización de las dependencias.

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "**Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Acuerdo que sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro**", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, "**SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**", respecto del proyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Cabe mencionar que en fecha 20 de noviembre de 2015, bajo el oficio número SG/DA/04255/2015 se solicitó la exención del anteproyecto "**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO**

DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY QUE REGULA EL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL USO DE BICICLETA; DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EXPIDE LA LEY POR LA QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL INSTITUTO QUERETANO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO” para lo cual esta Comisión autorizó la exención del mismo por medio del oficio CEMER/965/2015 recibido el día 24 de noviembre del 2015.

Tras el estudio de ambos proyectos y siendo que se informó a esta Comisión a través del oficio SG/ST/2016/00049OST0416-1 que el proyecto antes mencionado aún no ha sido aprobado por la Legislatura del Estado, se condiciona esta exención a que el proyecto en cita no se apruebe previamente al anteproyecto que nos concierne en este oficio, esto al ser que de manera contraria, el anteproyecto **“ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE SECTORIZA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** se contrapondría con los principios rectores de la Mejora Regulatoria establecidos en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro LMREQ.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

